

LB-06622-F-0000

Luis Beltrán, 11 de mayo de 2026.

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario;

Téngase presente lo dictaminado por los profesionales intervinientes. Hágase saber.

**Al punto 1:** En atención a lo dictaminado, **MODIFÍQUESE el perímetro DE ACERCAMIENTO** del Sr. <.A.C. y el Sr. **E.A.E.** hacia las Sras. **S.T.A.S., E.Y.E.** y el Sr. **S.D.F.** en donde estos se encontrasen y hacia su vivienda y/o lugar de residencia **FIJANDO UN RADIO DE 100 mts. (Art. 148, inc. c) CPF).**

**Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno.** En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

**Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, hágase saber que a los fines de hacer valer sus derechos, hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores deberán realizarse con patrocinio letrado, a cuyo fin podrán designar un abogado de su confianza o ser asistido mediante el servicio público de defensa sito en calle Avellaneda y 25 de Mayo de Choele Choel, Tel: (02946) 496102 y/o TEL. TURNO (02946) 15411717, Mail: cadedchoele@jusrionegro.gov.ar, conforme lo dispuesto en el artículo 139 del CPF.** Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

**Al punto 2:** Siendo que el MINISTERIO DE SALUD se encuentra incluido en el DRE, líbrese cédula al Hospital de LAMARQUE a fin de requerirle que profesionales de área de Servicio Social, concreten entrevista, evaluación y sostenimiento del acompañamiento de la señora **T.A.S. domiciliada en calle J.P.N. de la localidad de Lamarque; teléfono: 2.**, siendo prioritario el trabajo de herramientas de autocuidado,

modos relacionales saludables, autoestima y fortalecimiento emocional. Todo ello, en función de lo dispuesto por los Arts. 14 inc. i) y 140 inc. b) de la Ley 5396 Código Procesal de Familia. Cúmplase por Secretaría.

Carolina Pérez Carrera  
Jueza de Familia Sustituta